

Expte. N° 1.165 carat. “INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR S/RECONOCIMIENTO ART. 9° LEY 4746”

H. Junta Electoral

Excma. Junta:

Vienen los presentes autos a esta Procuración General conforme a la vista conferida a fs. 41 a los términos del art. 63 inc. b. de la ley 4746 y en relación con lo dispuesto por el Juez Federal con competencia en lo electoral mediante resolución 30/2019 del 04 de junio de 2019 y que en copia auténtica luce a fs. 37/39.

Al respecto, de conformidad con lo que establecen el art. 9 y cc. de la ley 4746 y conforme a las constancias de autos, este Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular por lo que, salvo mejor criterio, puede esa Junta Electoral reconocer sin más trámite a la agrupación política presentante la aptitud para actuar plenamente en el ámbito provincial.-

Despacho, 05 de febrero de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGASANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General